

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, siete de septiembre de dos mil veintidós.

2022-00401

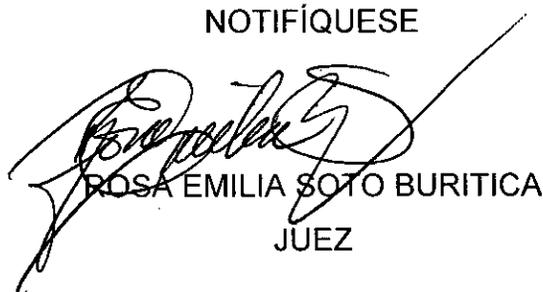
Por no encontrarse ajustada a derecho, se INADMITE esta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES por DIVORCIO, que por conducto de apoderado, promueve la señora ANGELA OMAIRA SALASAR GIRALDO en contra de su cónyuge, señor RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO, para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDICAR con precisión y claridad cuál de las causales señaladas por el artículo 156 del C. Civil, son las endilgadas al demandado, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas.

SEGUNDO: Allegar registro civil de matrimonio de los cónyuges; así mismo de nacimiento de la menor ANA SOFIA ESCOBAR MORENO.

TERCERO: Se deberá indicar la forma como obtuvo la información del correo electrónico del demandado para notificaciones de la demanda de conformidad con el artículo 8, inciso 1 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. ____ fijados hoy ____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
--